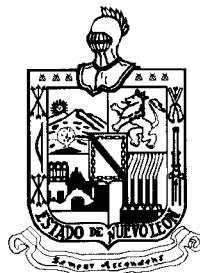


# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de diciembre del 2021

**SE TURNO A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

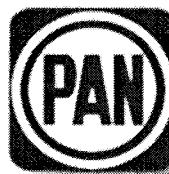
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Los suscritos diputados C. Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, C. Adriana Paola Coronado Ramírez C. Mauro Guerra Villarreal integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, C. Mariana Mancillas Cabrera C. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Wendy Maricela Cordero González, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura de la Cámara de Diputados y las C. Mariana Villalobos Orta de la organización Infancia Plena y C. Cynthia María Elizabeth Cabrera Cárdenas Coordinadora Estatal de Pacto por la Primera Infancia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La primera infancia es el periodo en el que los seres humanos son más dependientes de una relación segura y receptiva con los demás, no sólo para asegurar su supervivencia, sino también su seguridad afectiva, su integración social y sus capacidades cognitivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Resulta necesario al día de hoy, un marco legal, políticas y programas suficientes dirigidos para las niñas y niños en primera infancia, en esta etapa, las niñas y niños tienen necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y orientación cuidadosa, así como en lo que se refiere a tiempo y espacio para el juego, la exploración y el aprendizaje sociales.

Las niñas y niños en primera infancia atraviesan el período de más rápido crecimiento y cambio de todo su ciclo vital, en términos de maduración del cuerpo y sistema nervioso, de movilidad creciente, de capacidad de comunicación y aptitudes intelectuales, y de rápidos cambios de intereses y aptitudes. Crean vínculos emocionales fuertes con sus padres o personas que están al cuidado de ellos, de los que necesitan recibir cuidado, atención, orientación y protección, que se ofrezcan de maneras que sean respetuosas con su individualidad y con sus capacidades cada vez mayores. Los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes<sup>1</sup>.

El catorce de abril de dos mil dieciséis, ex-Presidente del Grupo del Banco Mundial, Jim Yong Kim, y el Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake, instaron a los líderes mundiales y nacionales a que intensifiquen y aceleren las medidas y las inversiones en nutrición y en programas para el desarrollo en la primera infancia, como base fundamental del desarrollo equitativo y del crecimiento económico, dichas organizaciones anunciaron la creación de una nueva alianza que pretende

---

<sup>1</sup> Observación General No. 7, Comité de los Derechos Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 40º período de sesiones (2006), U.N. Doc. CRC/C/GC/7/Rev.1 (2006).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



lograr que el desarrollo en la primera infancia se convierta en una prioridad mundial en materia de políticas, programación y gasto público, con el fin de ofrecer a todos los niños acceso a servicios de calidad que mejoren su salud, nutrición, capacidad de aprendizaje y bienestar emocional<sup>2</sup>.

En México, pertenecer a la Primera Infancia te hace más vulnerable a ser pobre, El 43.9 % de la población en México se encuentra en condición de pobreza. En el caso de la Primera Infancia el porcentaje se incrementa al 54.3%. Como puede apreciarse, la pobreza se incrementa en las y los niños menores de 6 años. Existe una brecha de más de 10 puntos porcentuales en el porcentaje de la población en situación de pobreza y la población en Primera Infancia en esa condición. La pobreza extrema afecta en mayor proporción a la Primera Infancia, el 8.5% de la población en México se encuentra en condición de pobreza extrema, el porcentaje en el caso de niñas y niños menores de 6 años es de 11.8%. La brecha es de más de 3 puntos porcentuales en el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema y la población en Primera Infancia<sup>3</sup>.

En Nuevo León, al año 2020, existen 158,869, niñas y niños en Primera Infancia en pobreza; y 14,636, niñas y niños en Primera Infancia en pobreza extrema<sup>4</sup>.

Es por lo anterior

---

<sup>2</sup> <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2016/04/14/world-bank-group-unicef-urge-greater-investment-in-early-childhood-development>

<sup>3</sup> Pacto por la Primera Infancia. 2021. Hallazgos preliminares sobre el "Ranking de pobreza en Primera Infancia: un análisis del Pacto por la Primera Infancia a partir de los datos del CONEVAL", México: Pacto por la Primera Infancia

<sup>4</sup> idem



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



## DECRETO

**Artículo Único.-** Se adicionan, la fracción XXV Bis 1, al artículo 4; y la fracción XXIV al artículo 13; el Capítulo Vigésimo Quinto al Título Segundo, y los artículos 119 Ter, 119 Ter 1, 119 Ter 2 y 119 Ter 3, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a XXV Bis. ....

**XXV Bis 1. Primera infancia:** Periodo que comprende a niñas y niños menores de 6 años de edad, en la que se sientan las bases para el desarrollo en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades, al ser el ciclo del desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas y niños;

**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

.....

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de la **primera infancia**, niñas, niños y adolescentes; conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

**Artículo 7.** La legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes garantizará el ejercicio, respeto, protección y promoción de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

**Artículo 8.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

.....

XXII. Derecho de niñas, niños y adolescentes refugiados no acompañados;

XXIII. Derecho a revisión de la medida; y

**XXIV. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia.**

## CAPITULO XXV

### **Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia**

**Artículo 119 Ter. Niñas y niños en primera infancia gozarán de los derechos que establece la presente Ley y demás leyes que resulten aplicables.**

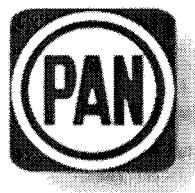
**Artículo 119 Ter 1. Para efectos de este capítulo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar e implementar políticas públicas que deberán contener, al menos, los**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**elementos correspondientes al desarrollo prenatal, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la lactancia materna, y la salud preventiva materno-infantil, para el debido desarrollo físico y psicológico de las niñas y niños en primera infancia.**

**Artículo 119 Ter 2. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para el desarrollo psicológico, a través de capacitación, asesoría continua y especializada al padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia.**

Lo anterior, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana de niñas y niños durante la primera infancia, para un desarrollo integral, encaminada optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

**Artículo 119 Ter 3. Es deber de las autoridades competentes, los padres de familia, la familia, o persona que los tenga bajo guarda y custodia; respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños en primera infancia, en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas de conformidad con las leyes vigentes en el Estado.**

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2021**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ATENTAMENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD  
CASTILLO ALMANZA

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. ADRIANA PAOLA  
CORONADO RAMÍREZ

DIP. MARIANA MANCILLAS  
CABRERA

DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ  
CÁRDENAS

DIP. WENDY MARICELA  
CORDERO GONZÁLEZ

C. MARIANA VILLALOBOS  
ORTA

DIP. CYNTHIA MARÍA  
ELIZABETH CABRERA  
CÁRDENAS

